



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-17198944- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-2-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-17489974-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **112/20.-**

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero de 2019 entre el **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por los Sres. Pablo MOYANO en su carácter de Secretario General Adjunto, Gabriel Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Rodrigo CONDORI SALDAÑO, en su carácter de Secretario de Asuntos Jurídicos, y Ricardo PORTILLO en carácter de Secretario de la Rama Pesados y Grúas Móviles, todos ellos en representación con domicilio en la calle San José N° 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante la "**PARTE SINDICAL**"; y por la otra parte la empresa **ROMAN SERVICIOS S.A. – CUIT 30-70768590-1** con domicilio en la calle Ramon Castillo 850, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por Alejandro Javier JUNIK, quien acredita su identidad con DNI 28.703.480 en su carácter de Apoderado en adelante la "**PARTE EMPRESARIA**", convienen en celebrar el presente acuerdo laboral que se entra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

- Que la "**PARTE SINDICAL**" ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria de **PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500.-)** que premie a los trabajadores representados por la Organización Gremial por el esfuerzo realizado durante el año 2018 en la prestación de sus tareas.
- Que "**PARTE EMPRESARIA**" ha expresado a la "**PARTE SINDICAL**" la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.
- Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad.
- Que por ello las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales y económicos que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: La "**PARTE EMPRESARIA**" atento el pedido efectuado por la parte sindical obrante en los considerandos del presente manifiesta que sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, ofrece abonar una **ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DE PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500.-)** en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convenionados en relación de dependencia de la empresa en el año 2018 y que se accede a ello absorbiendo hasta su concurrencia al decreto 1043/2018 y podrá ser presentado ante el Ministerio de Producción y Trabajo por cualquiera de las partes para su homologación. En tal sentido, manifiesta que procederá a abonar a los trabajadores la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)** en los términos del decreto 1043/2018 el día 22/02/2019 y el saldo de **PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-)** en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas de **\$ 1.700,00.-** cada una conjuntamente con los haberes de Marzo de 2019, Abril de 2019, Mayo de 2019, Junio de 2019 y Julio de 2019, mediante depósito en la "Cuenta Sueldo" de cada trabajador de la empresa comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos.

CLAUSULA SEGUNDA: la "**PARTE SINDICAL**" manifiesta que acepta el ofrecimiento realizado en tanto y en cuanto la suma neta percibida por los trabajadores de acuerdo a la propuesta empresaria obrante en la cláusula precedente no sea inferior a la suma de **PESOS TRECE MIL QUINIENTOS** oportunamente solicitados.

CLAUSULA TERCERA: Esta suma absorbe hasta su concurrencia cualquier importe que fuera otorgado por la Paritaria Nacional en el marco del CCT 40/89. De igual forma se tomará como importe abonado a cuenta si con motivo de acuerdo entre esta Organización y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (**FADEEAC**) se pactara un importe superior que tuvieren por finalidad premiar la labor de los dependientes en el año determinado. En cuyo caso la empresa se obliga a abonar la diferencia resultante hasta alcanzar el importe superior en los términos y condiciones que surjan del acuerdo referido.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

PABLO MOYANO

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
Fed. Nac. Trabajadores Camioneros


Alejandro Junik
DNI 28703480
APODERADO



Dr. RODRIGO G. CONDORI SALDAÑO
Secretaría de Asuntos Jurídicos
SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES

IF-2019-17489974-APN-DGDMT#MPYT
Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 2-20 acu 112-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.